Año de 1965 Miércoles 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde que la Dirección General de Sanidad dictó sus órdenes circulares de 27 de julio de 1959, 2 de agosto de 1960 y 2 de agosto de 1961, ratificadas por las de 24 de julio de 1962, 6 de agosto de 1963 y 29 de julio de 1964, ha venido a demostrar que éstas ya cubrieron el objetivo para el que fueron dispuestas. Dado el rápido incremento que ha experimentado la industria de mataderos de aves y el aumento de consumo de carne de aves por la población española en general aconsejan sean tomadas las medidas precisas para extremar el control sanitario de estas carnes, al objeto de que lleguen al consumidor con las máximas garantías de salubridad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A efectos sanitarios, se considerarán mataderos de aves los establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad que por sus fines específicos y reuniendo las condiciones que en esta Orden se detallan están destinados al sacrificio, preparación y manipulación de las aves destinadas a la alimentación.

Art. 2.° Los mataderos de aves reunirán las condiciones higiénico-sanitarias que seguidamente se detallan:

1. De carácter general:

a) Emplazamientos adecuados.

b) Agua corriente fría y caliente, químicamente potable y bacteriológicamente pura.

c) Pavimento impermeable, con inclinación suficiente para su limpieza y desinfección.

d) Desagües capaces que desembocarán en una red de evacuación de aguas residuales dotada de arquetas, alcantarillas y tuberías de material apropiado para evitar filtraciones o anidamiento de roedores. Esta red verterá en grandes corrientes ribereñas o marítimas o en una estación depuradora, en los supuestos y conforme a lo dispuesto en todo caso en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, y demás disposiciones vigentes sobre Policía de Aguas.

e) Paredes recubiertas de material impermeable hasta una altura de 1,90 metros como mínimo. Las uniones de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeadas.

f) Ventilación e iluminación suficientes, dotando a las ventanas de los dispositivos precisos para impedir la entrada de insectos, parásitos o roedores.

g) Aseo para el personal, con separación de sexos.

2. De carácter especial:

a) Recepción y desinfección de jaulas de forma que estas operaciones puedan realizarse con independencia, sin que los desinfectantes impregnen las aves.

b) Nave de preparación con espacio suficiente para que puedan realizarse convenientemente las operaciones de sacrificio de animales, recogida de sangre, desplume y su acabado, chamuscado, eviscerado y clasificación de embalaje.

c) Departamento de recogida de plumas, intestinos, resíduos no comestibles y decomisos, dotados de los dispositivos precisos para su aprovechamiento industrial o destrucción.

d) Laboratorio veterinario.

e) Instalación frigorífica adecuada.

Art. 3.° La autorización sanitaria para su funcionamiento se concederá por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y previo el cumplimiento de los requisitos legales que por aquélla se señalen.

Art. 4.° La vigilancia sanitaria se llevará a cabo por Veterinarios Directores Técnicos Sanitarios, designados al efecto por la Dirección General de Sanidad entre Oficiales Sanitarios, Veterinarios, Higienistas o Diplomados en sanidad.

Art. 5.° Las aves entrarán vivas en el matadero y exentas de síntomas clínicos que evidencien estados patológicos.

Art. 6.° Los locales, instalaciones y utensilios permanecerán en todo momento con la mayor limpieza y las operaciones de sacrificio y preparación se realizarán con las máximas garantías sanitarias.

Los resíduos y despojos no comestibles se transformarán o destruirán con la rapidez necesaria.

Art. 7.° Las canales de aves saldrán del matadero desplumadas y totalmente evisceradas. No poseerán huesos rotos ni heridas y los músculos serán de consistencia firme y de color, olor y sabor característicos.

Son despojos comestibles el pulmón, corazón, hígado, bazo, molleja, cabeza, cuello, alas y torsos.

Art. 8.° Las canales podrán presentarse en el mercado frescas, refrigeradas o congeladas. Son frescas las que hayan sufrido únicamente el proceso de oreo natural o bien hayan sido sometidas a la acción del frío con intensidad suficiente para alcanzar el grado de refrigeración. Serán refrigeradas las que sometidas a la acción del frío alcancen en la parte más profunda de su masa muscular la temperatura máxima de 0°C en un tiempo inferior a veinticuatro horas y con un grado higrométrico del 85 por 100. Serán congeladas las que en condiciones iguales a las refrigeradas alcancen en su masa muscular profunda la temperatura de — 18°C.

Los despojos se presentarán igualmente frescos, refrigerados y congelados, habiendo sido sometidos en cada caso a las temperaturas y grados higrométricos fijados para las canales.

Las canales de aves refrigeradas y congeladas irán provistas de un envoltorio que no ceda sustancias tóxicas y que no altere sus caracteres organolépticos, a juicio de la Dirección General de Sanidad. Las canales frescas no deberán llevar dicho envoltorio.

Los despojos de aves irán contenidos en envases impermeables y cerrados convenientemente, salvo los despojos frescos, que no lo precisarán.

Art. 9.° Como garantía de origen, calidad y sanidad, las canales de aves que se expendan en el comercio llevarán un marchamo implantado en lugar bien visible. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para la adopción de dicho marchamo.

Los embases de despojos comestibles presentarán en lugar bien visible un sello que garantice igualmente origen, calidad y sanidad.

Art. 10. La circulación de canales y despojos estará sujeta a las normas en vigor exigidas para los productos cárnicos.

Las canales frescas serán consumidas en la localidad donde han sido sacrificadas.

Las refrigeradas y congeladas podrán circular a otras localidades.

Los despojos frescos serán de consumo local. Cuando hayan de ser transportados a otras poblaciones, circularán congelados, envasados al vacío, sancochados u otra preparación análoga.

El transporte de canales frescas se realizará desde el matadero al local de venta en vehículos cerrados, protegidos convenientemente de la temperatura exterior y recubiertos en su interior de materiales impermeables de fácil limpieza y desinfección.

El transporte de canales y despojos a otras poblaciones se efectuará necesariamente en vehículos frigoríficos o isotermos, amparando a la expedición los documentos que garanticen su origen y estado sanitario, según modelaje que establezca la Dirección General de Sanidad.

Art. 11. No se podrán expender al público aves o despojos de las mismas que no procedan de mataderos autorizados y que no cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en cuanto a condiciones de su presentación, estado sanitario, transporte y procedencia.

Art. 12. El incumplimiento por particulares de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con las multas correspondientes y el decomiso de las aves que hayan sido objeto de infracción, que según sus condiciones sanitarias serán destruidas o destinadas a Centros benéficos, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad, la que podrá ordenar la clausura de la industria o establecimiento si lo estima conveniente.

Art. 13. Es de aplicación inmediata todo el contenido de la presente Orden, excepto lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero, y artículo noveno, que tendrán vigencia cuado lo estime oportuno la Dirección General de Sanidad.

Los mataderos de aves actualmente establecidos se adaptarán a lo dispuesto en la presente Orden antes del día 1 de enero de 1966.

Art. 14. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto expresamente queda dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Del «B. O. del E.», 28 de julio, núm. 179.)

2151

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se relacionan se llevarán a cabo los ejercicios de tiro por las fuerzas de la Guarnición, durante el presente mes de agosto.

Desde el Campo de Tiro «Polígono de Baterías».

De cañón:

Regimiento de Artillería, los días 4, 11, 18 y 25, de 9,30 a 12,30 horas.

Campamento del «Robledo», los días 5, 6, 9 y 10, de 8,00 a 13,50 horas.

De fusil o mosquetón:

Regimiento de Artillería, los días 4, 11, 18 y 25, de 9,30 a 12,30 horas.

Base Mixta, los días 13, 20 y 27, de 16 a 18 horas.

Campamento del «Robledo», tiene

a su disposición todos los demás días restantes del mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles daños.

Segovia, 3 de agosto de 1965.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2156

Excma Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Presupuesto Especial de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales, correspondiente a 1965-66, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación en el día de la fecha, queda expuesto al púplico en las dependencias de Secretaría por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 682 del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 3 de agosto de 1965.—El Presidente, *J. Encinas*.

2150

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciones

ANUNCIO

Encontrándose formada la matrícula correspondiente a los contribuyentes obligados al pago de anuncios y escaparates, se hace público por medio del presente que a tenor de lo que dispone el artículo 29 de la Ordenanza reguladora del arbitrio, queda ésta expuesta al público en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante el mismo las reclamaciones que se formulen contra dicho documento.

Segovia, 28 de julio de 1965.—*El Alcalde*.

2106

Delegación de Hacienda en la Provincia de Segovia

Administración de Contribución Territorial

Declaraciones por Contribución Urbana

CIRCULAR

La Orden de 26 de junio de 1965, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 5 de julio del mismo año, modifica el sistema de presentación de toda clase de declaraciones por Contribución Territorial Urbana y establece los modelos oficiales en que las mismas han de ser formuladas.

Como consecuencia de lo establecido en dicha Orden se procederá por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia al más urgente envío de las declaraciones de cualquier clase que hasta el momento les hayan sido presentadas, envío que realizarán en la misma forma que hasta el momento actual, esto es, debidamente relacionadas por conceptos, o sea, transmisiones, altas, bajas, agrupación o segregación, debidamente informadas, y a partir de dicho momento se procederá en la forma siguiente:

Las declaraciones de alta o de aumento de capacidad contributiva de las fincas sujetas a Contribución Territorial Urbana se *presentarán en esta Administración*, no pudiendo ser admitidas, por tanto, en los Ayuntamientos respectivos.

Las restantes declaraciones podrán ser presentadas indistintamente en esta Administración, o en los Ayuntamientos respectivos, pero no podrán ser admitidas, en forma alguna, las que no se presenten extendidas en los modelos oficiales, o no se hayan reflejado en ellos los datos todos que reflejan.

Los modelos oficiales están a disposición de quienes los soliciten en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Las declaraciones que pudiendo ser presentadas en los Ayuntamientos, se presenten en dichas oficinas habrán de ser enviadas a esta Administración, debidamente relacionadas, precisamente el último día del mes en que hayan sidos formuladas, debiendo de tener en cuenta que las relativas a la capital han de ser siempre presentadas en esta Administración.

Los plazos que han de tenerse en cuenta por los interesados, para la presentación de esta reclamaciones, es el siguiente:

a) Tratándose de declaraciones por variación de características de orden económico, dentro del trimestre natural en que aquélla se produzca.

b) Las variaciones de características de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad en renta, deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras.

c) Las variaciones de orden jurídico se declararán dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que fuere abonada la liquidación practicada por los Impuestos generales sobre Sucesiones o Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según los casos, o dictado el acto declaratorio de la exención de las mismas cuando fueren procedentes.

La falta de presentación de las aludidas declaraciones o el no efectuarlo dentro de los plazos señalados anteriormente, será calificado como infracción tributaria y debidamente sancionada en la forma y cuantía establecidas en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31 de dicho mes y año.

Por esta Administración serán contestadas cuantas consultas se formulen, tanto por los señores Alcaldes y Secretarios, como por los particulares, y espera de los primeros el más exacto cumplimiento a cuanto queda expuesto en la presente Circular.

Segovia, 3 de agosto de 1965.—El Admor. de Contribución Territorial, *P. Bellido*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2132

FUENTEMIZARRA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemizarra, 26 de julio de 1965. El Alcalde, Hilario Gutiérrez.

2135

FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentidueña, 28 de julio de 1965.—El Alcalde, Saturnino Díez.

2138

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente de Santa Cruz, 31 de julio de1965.—El Alcalde, Isvhaam Rogero.

2140

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 30 de julio de 1965.—El Alcalde, Mariano Herrero.

2141

CODORNIZ

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento las listas-padrones que han de servir de base para el impuesto de arbitrios municipales, de que se nutre el Presupuesto ordinario del año en curso, quedan expuestas al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen en derecho, entendiéndose que transcurrido el plazo de exposición no se admitirá ninguna por justa que sea.

Codorniz, 23 de julio de 1965.—El Alcalde, Vicente Pérez.

2144

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Solicitada la devolución de fianza constituida por el contratista don Martín López Fernández para la ejecución de la obra de la red de distribución de agua potable en esta localidad, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Pinarnegrillo a 31 de julio de 1965. El Alcalde, *Peregrín Santos*.

2142

VALDEVACAS DE MONTEJO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevacas de Montejo, 26 de julio de 1965.—El Alcalde, Cruz Arranz.

2143

VALDEVACAS DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de Casa Consistorial y salón vecinal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas de Montejo, 27 de julio de 1965.—El Alcalde, Cruz Arranz.

2145

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de los gastos de abastecimientos de agua potable y red de distribución a Matabuena y sus barrios, 2.ª etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Matabuena, 3 de agosto de 1965.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

2146

ARROYO DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar, 2 de agosto de 1965.—El Alcalde, M. Pesquera.

2147

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de pavimentación de la plaza del Baile, calles de Angosta, Egido, Dolores Adrados, Eras, Faustino Barroso, Caballar, travesía de Caballar, travesía del Parral y callejón de Faustino Barroso, comprendidas en el presupuesto que motiva el proyecto en su primera etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones, 31 de julio de 1965.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

2148

OREJANA

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario A) de 1963 —pavimentación e instalación de servicios en las calles Real, travesía y San Ramón del barrio de El Arenal—, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertenientes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Orejana, 30 de julio de 1965.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

IMPRENTA PROVINCIAL